

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Oralidad – Familia
Clase de proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicado:	81-001-31-10-001-2019-00014-01
Rad. Interno:	2020-00002
Demandante:	DUMAR ARIEL RAMÍREZ MAIJARES
Demandado:	MARÍA ELVIRA ROJAS
Asunto:	Admite apelación

Auto Sust. 029

Arauca (A.), dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente¹, haberse interpuesto de manera oportuna², además de asistirle interés al recurrente, ADMÍTASE el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 20 de febrero de 2020 por el Juzgado Primero de Familia de Arauca (A).

Ejecutoriada la presente determinación, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

¹ C.G.P., ARTÍCULO 321. *PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

² En audiencia de 17 de febrero de 2020, Acta a fl. 196 Cdno. Principal, CD a fl. 197 *ibídem.*

³ C.G.P., ARTÍCULO 327. *TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE SENTENCIAS. (...) Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.*